

208 Decreto de 3 de noviembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 4/2016 relativa a los criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares del mercado en el ámbito de la contratación pública municipal.

I

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (en adelante, la Directiva), por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, destaca el papel clave que desempeña la contratación pública en la Estrategia Europa 2020, como instrumento que debe utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.

De acuerdo con esa finalidad, la Directiva efectúa una modernización de las normas sobre contratación pública incorporando mecanismos que contribuyan a incrementar la eficiencia del gasto público y que faciliten la incorporación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, así como medidas que coadyuvan al fomento de la investigación y la innovación.

Concretamente y en relación con la investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, el Considerando 47 de la Directiva dispone expresamente que los poderes públicos deberán hacer la mejor utilización estratégica posible de la contratación pública para fomentar la innovación, por ser considerada uno de los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europea 2020.

Se destaca el papel clave de la adquisición de bienes y servicios innovadores en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, en la medida en que contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible.

En este sentido, la realización de consultas preliminares del mercado como actuaciones previas al inicio del procedimiento de contratación puede resultar conveniente para informar de los planes de contratación, conocer las soluciones del mercado y preparar la correspondiente licitación.

II

La Directiva recoge formalmente en su artículo 40 por primera vez las consultas preliminares del mercado, dentro de la Sección relativa a la fase de preparación del procedimiento. La anterior Directiva 2004/18/UE se limitaba únicamente a mencionar en su Considerando 8 la posibilidad de que los poderes adjudicadores, a través de un diálogo técnico, solicitaren o aceptasen asesoramiento que podría utilizarse para determinar el pliego de condiciones, siempre que dicho asesoramiento no tuviera como efecto impedir la competencia, sin añadir ninguna otra mención en su articulado.

A través de las consultas preliminares del mercado se pretende obtener información sobre la capacidad y la dimensión del mercado para preparar una licitación e informar a las empresas sobre las necesidades y los planes de compra del sector público. Constituyen, como ha puesto de manifiesto la Junta Consultiva de la Generalitat de Cataluña en su Informe 19/2014, de 17 de diciembre, un mecanismo dirigido a la consecución de contrataciones públicas más eficaces y eficientes, al tiempo de ser un instrumento de facilitación del acceso de las PYME a estos procedimientos, en la medida que posibilitan que la preparación de su participación en la licitación correspondiente.

El artículo 40 de la Directiva faculta a los poderes adjudicadores a realizar consultas del mercado antes de iniciar un procedimiento de contratación, con vistas a preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación. Con esta finalidad se prevé por ejemplo, que pueda

solicitarse asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneración de los principios de no discriminación y transparencia.

Por otra parte, y con el fin de preservar los principios de no discriminación e igualdad de trato, así como evitar que la competencia pueda ser falseada, en el artículo 41 de la Directiva se efectúa una regulación de la participación previa en las consultas preliminares por candidatos o licitadores del procedimiento de contratación que se inicie posteriormente. En este sentido, se insta a adoptar las medidas necesarias que incluirán, en todo caso, la comunicación al resto de candidatos y licitadores de la información pertinente intercambiada en la consulta así como, el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de ofertas. La exclusión del candidato o licitador participante en la consulta sólo procederá cuando no haya otro medio de garantizar el principio de igualdad de trato, debiendo en todo caso darle trámite de alegaciones.

III

Finalizado el pasado 18 de abril de 2016 el plazo de transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las Directivas comunitarias en materia de contratación sin que ésta se haya llevado a cabo, por aplicación del principio del efecto directo de las Directivas comunitarias ambos preceptos resultan de aplicación directa, al ser su contenido lo suficientemente claro, preciso e incondicionado para su aplicación. En este sentido, se han manifestado tanto los Tribunales Administrativos de Contratación Pública, en el documento aprobado el 1 de marzo de 2016, que analiza los efectos jurídicos de las Directivas de Contratación Pública ante el vencimiento del plazo de transposición sin nueva Ley de Contratos del Sector Público, como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en su informe 1/2016, de 6 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que los citados artículos 40 y 41 de la Directiva no definen normativamente un procedimiento para efectuar consultas preliminares del mercado, existiendo por consiguiente una gran discrecionalidad para su configuración, con el límite del respeto a los principios de igualdad de trato y transparencia aludidos en ambos preceptos y siempre que la consulta preliminar no tenga por efecto falsear la competencia.

IV

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, la existencia de una multiplicidad de órganos de contratación como consecuencia de su estructura organizativa y competencial y de la atribución de competencias en materia de contratación a sus distintos órganos directivos, aconsejan establecer criterios homogéneos de actuación a seguir por los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal en las consultas preliminares del mercado que prevean realizar cuando la naturaleza y complejidad del objeto contractual así lo requieran.

En vista de todo lo anterior, y en virtud del Acuerdo de 29 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se faculta al Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para dictar instrucciones en materia de contratación pública para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales así como las relativas a la compra pública ética y compra pública innovadora y de las competencias delegadas por el apartado 3º, punto 4.2. a) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda (BOCM de 10 de noviembre de 2015),

DISPONGO

Primero: Aprobar la Instrucción 4/2016 relativa a los criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares del mercado en el ámbito de la contratación pública municipal.

Segundo: La presente Instrucción será de aplicación a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.

Tercero: El asesoramiento a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del

sector público municipal, respecto de la definición y desarrollo de las consultas preliminares, así como el asesoramiento a los órganos de contratación en la preparación de la documentación contractual en los procedimientos de contratación derivados de las mismas corresponde a la Dirección General de Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Economía y Hacienda.

Cuarto: El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 3 de noviembre de 2016.- El Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Carlos Sánchez Mato.

Instrucción 4/2016 relativa a los criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares del mercado en el ámbito de la contratación pública municipal.

ÍNDICE

1. Objeto de la Instrucción.

2. Ámbito subjetivo.

3. Las consultas preliminares del mercado.

4. Criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares del mercado.

4.1. Memoria descriptiva de las necesidades a satisfacer y alcance de la consulta.

4.2. Informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.

4.3. Diseño de un espacio en la web del Ayuntamiento de Madrid.

4.4. Definición y publicación del formulario electrónico de presentación.

4.5. Acuerdo del órgano proponente por razón de la materia.

4.6. Anuncio público de la convocatoria de consulta preliminar del mercado.

4.7. Informe final de las actuaciones realizadas.

5. Iniciación del procedimiento de contratación.

Anexo I. Modelo de acuerdo del órgano proponente por razón de la materia, sobre la convocatoria de la consulta preliminar del mercado.

Anexo II. Modelo de anuncio de la convocatoria de consulta preliminar del mercado.

1.- Objeto de la Instrucción.

Es objeto de la presente Instrucción establecer unos criterios de tramitación comunes y generales que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de contratación para la realización de consultas preliminares del mercado.

2.- Ámbito subjetivo.

Deberán ajustar sus actuaciones a lo previsto en la presente Instrucción todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, así como de las entidades del sector público municipal.

3.- Las consultas preliminares del mercado (artículo 40 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública).

3.1. Las consultas preliminares del mercado tienen por objeto obtener información sobre la capacidad del mercado con el fin de preparar la contratación e informar a los operadores económicos sobre los proyectos y los requisitos de las futuras contrataciones.

Para ello se podrá solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado que podrá utilizarse en la planificación y el desarrollo del procedimiento de contratación.

Con carácter potestativo, se podrán efectuar consultas preliminares del mercado, siempre que no se restrinja o falsee la competencia y se respeten los principios comunitarios de contratación pública,

principalmente el principio de transparencia y el principio de igualdad de trato y no discriminación.

El principio de libre concurrencia aconseja su aplicación con carácter excepcional a cualquier tipo de contrato, solo en aquellos casos que resulten conveniente, por lo que podría ser de aplicación para compras públicas innovadoras y objetos contractuales complejos en los que se conoce la necesidad pero no se puede determinar a priori los bienes y servicios que se requieren para satisfacerla.

3.2. A estos efectos, para la realización de las consultas preliminares del mercado se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se sitúan en el proceso de planificación del contrato, esto es, en la fase administrativa interna (fase preparatoria) de determinación de su objeto y de definición de las características de la prestación, previa al expediente de contratación mismo.

- Deben producirse siempre con carácter previo a la iniciación del procedimiento de contratación y pueden estar referidas a todos o solo a algunos de los aspectos del contrato.

- Constituye un instrumento adecuado para satisfacer las necesidades perseguidas con los contratos, velándose por la eficiencia valorando, en su caso, la innovación y la incorporación de la alta tecnología y promoviendo la participación de las empresas.

- Las consultas preliminares requieren de una amplia y oportuna difusión de este trámite de diálogo con el mercado.

- El órgano de contratación deberá velar en todo caso por la salvaguarda de los principios de igualdad de acceso a las licitaciones y no discriminación, a través de las distintas medidas desarrolladas en esta Instrucción.

- Deberá evitarse el falseamiento de la competencia en el procedimiento de contratación que se inicie posteriormente, influyendo involuntariamente en las condiciones de los contratos a los que luego se presenten los licitadores orientándolos en un sentido que les resulte favorable.

- Se deberá respetar el principio de transparencia, en este sentido, cualquier información proporcionada por la entidad contratante durante el proceso de las consultas debe ser facilitada a cualquier potencial licitador.

- La misma posibilidad de difusión puede ser aplicada a la información que faciliten los operadores económicos a la entidad contratante, sin perjuicio de la información sensible que deba considerarse confidencial, y que requiere consentimiento del interesado.

4. Criterios de tramitación para la realización de consultas preliminares del mercado.

4.1. Memoria descriptiva de las necesidades a satisfacer y alcance de la consulta (la identificación y planificación de las necesidades es señalada por la Guía de Buenas Prácticas en la compra pública innovadora de la Unión Europea como el primero de los pasos a seguir para llevar a cabo con éxito el procedimiento de compra pública innovadora. La Guía sobre compra pública innovadora publicada por el Ministerio de Ciencia e Innovación, así como la Guía aprobada en Galicia en 2015 se hacen eco de la misma e inciden sobre la misma cuestión).

Con carácter previo a efectuar una convocatoria de una consulta preliminar del mercado, se requiere, a través de una Memoria descriptiva, definir y evaluar previamente las necesidades que pretende satisfacer la entidad contratante, así como efectuar una previsión de cuándo se necesitaría tenerlas satisfechas.

Siempre que sea posible, deberá efectuarse una evaluación funcional de las necesidades a satisfacer o exponer las necesidades con el fin de dar una solución, dado que el objeto de la consulta preliminar debe estar dirigido a la obtención de nuevos productos o servicios, o a mejorar el modo en que se pueden atender tales necesidades. Se trata de dar a conocer las necesidades y expectativas del comprador público, que se deben transformar, en el caso de

compra pública innovadora, en las funciones que debe tener el producto.

Asimismo en la Memoria descriptiva deberá determinarse el objeto y alcance de la consulta, y las circunstancias que motivan y justifican el recurrir a la misma, teniendo en cuenta que el principio de libre concurrencia aconseja su aplicación con carácter restrictivo. El alcance de la consulta dependerá de su objeto.

A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que las consultas preliminares deben estar orientadas a la definición de las especificaciones técnicas en términos de exigencias funcionales o de rendimiento y evitar cualquier referencia a una concreta fabricación, procedencia, marca, patente o producción determinada con la finalidad de descartar o favorecer determinadas empresas o productos. Debe garantizarse que la participación en las consultas y la definición de las especificaciones técnicas no puedan suponer el otorgamiento de derechos exclusivos.

En la Memoria descriptiva se especificará expresamente que el uso del contenido de las propuestas que se hagan se limitará exclusivamente a su utilización en la definición de las especificaciones del eventual procedimiento de contratación que siguiese a la consulta preliminar.

Asimismo, deberá recogerse la aclaración de que no representa compra en sí misma y que no implica coste derivado para el organismo público, aparte del natural de la gestión del procedimiento y del consiguiente análisis y valoración de sus resultados.

4.2. Informe de la Dirección General de Contratación y Servicios.

Una vez elaborada la memoria, deberá remitirse a la Dirección General de Contratación y Servicios para su informe preceptivo y no vinculante.

4.3. Diseño de un espacio en la web del Ayuntamiento de Madrid.

Se deberá diseñar un espacio web institucional donde se facilite toda la documentación e información relativa a las consultas preliminares del mercado e intercambio de información con los participantes en la consulta.

A estos efectos deberán observarse los criterios generales que han de regir como guía en la definición, creación y mantenimiento de los sitios web del Ayuntamiento de Madrid, establecidos en la Resolución de 31 de mayo de 2016 del Director General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía (BOAM 3 junio 2016).

4.4. Definición y publicación del formulario electrónico de presentación.

Los órganos proponentes de la consulta deberán impulsar la elaboración de un formulario electrónico de presentación de propuestas a la consulta convocada, en el que se incluirán los datos de identificación necesarios de los participantes en la consulta, así como el formato que se defina y las necesidades adicionales de información.

A ese formulario se podrá adjuntar toda la información que los participantes consideren adecuada.

4.5. Acuerdo del órgano proponente por razón de la materia.

El acuerdo del órgano proponente por razón de la materia, por el que se aprueba la convocatoria de consulta preliminar del mercado deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido:

- Una parte expositiva donde se ponga de manifiesto los antecedentes que han conducido a la celebración de convocatoria de la consulta.

- Una parte dispositiva, donde se articulan los siguientes apartados:

- Convocatoria.
- Objeto.
- Participantes.

· Aplicación de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación.

Se deberán indicar, entre otros aspectos, los siguientes:

- El espacio en la web institucional para publicidad de la información intercambiada en el marco de la convocatoria.

· Desarrollo de la consulta preliminar del mercado.

Se indicará:

- Plazo de presentación de propuestas.
- En su caso, cronograma previsto para su desarrollo.
- En su caso, celebración de jornadas, realización de talleres informativos, organización de foros especializados, anuncios en revistas o publicaciones especializadas.

- Posibilidad de plantear dudas y preguntas a través del formulario electrónico.

- Posibilidad de respuestas y aclaraciones en el sitio web habilitado.

- El uso del contenido de las propuestas se limita exclusivamente a su utilización en la definición de las especificaciones del eventual procedimiento de contratación que siguiese a la consulta preliminar del mercado.

- Las soluciones y especificaciones técnicas que se presenten en el marco de la consulta preliminar del mercado no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados.

· Presentación de propuestas.

En el acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de consulta se definirán las reglas básicas de presentación de la propuesta.

· Transparencia de la consulta.

Se deberá indicar que:

- Los participantes harán constar expresamente su consentimiento para que el órgano proponente de la consulta, mantenga accesible y actualizada la información necesaria, total o parcial, sobre las propuestas presentadas. En caso de no dar consentimiento, las propuestas serán excluidas de un eventual proceso de licitación posterior.

· Confidencialidad.

Dado el principio de transparencia que debe informar todo el proceso de consulta es conveniente incorporar en relación con la documentación complementaria que puedan presentar los participantes, una cláusula general en la que se advierta a los participantes que deberán identificar la documentación o la información que consideran que tiene carácter confidencial. No será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial. La extensión de la confidencialidad a toda la documentación complementaria aportada se considerará improcedente.

· Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal aportados por los participantes serán objeto de un tratamiento puntual por el órgano competente de la convocatoria con la finalidad exclusiva de facilitar el contacto durante el proceso de consulta preliminar de mercado. Se podrán dirigir a dicho órgano para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

· Procedimiento de contratación.

El acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de consulta deberá advertir expresamente a los participantes que una vez realizada la definición de las especificaciones técnicas de los sistemas, servicios o productos a desarrollar a partir de las ideas de soluciones recogidas como resultado de la consulta, podrán iniciarse los correspondientes procedimientos de contratación según lo establecido en la legislación contractual. Se deberá indicar que estos procedimientos de licitación

posteriores a la consulta estarán abiertos a todas las propuestas posibles que cumplan las condiciones establecidas, hayan o no estado ligadas a la consulta preliminar del mercado.

- Información, en su caso, de la financiación económica estatal, autonómica o local para apoyar la consulta preliminar del mercado.

- Anexo. Breve descripción de la propuesta presentada, a través de una ficha en la que se establece la descripción de la misma.

En la presente Instrucción se incorpora un Anexo I, que incluye a título ejemplificativo un modelo de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de consulta preliminar del mercado.

4.6. Anuncio público de la convocatoria de la consulta preliminar del mercado.

La convocatoria de la consulta preliminar del mercado deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y a su vez en la correspondiente página web.

En el anuncio se deberá indicar que el plazo de presentación de las propuestas se inicia a partir de la fecha de publicación del anuncio en el BOCM.

En la página web se deberá publicar íntegramente el acuerdo del órgano proponente por razón de la materia, por el que se aprueba la convocatoria de la consulta preliminar del mercado.

En relación con el contenido del anuncio, en el Anexo II de la presente Instrucción, se facilita un modelo orientativo de anuncio.

La fecha del cierre de la convocatoria deberá indicarse tanto en el acuerdo por el que aprueba la convocatoria de la consulta como en el anuncio.

En las consultas preliminares del mercado que por su complejidad requiera que el plazo de presentación de las propuestas esté abierto durante un largo periodo de duración, podrá preverse la posibilidad del cierre anticipado de la convocatoria, si se estimase que se ha conseguido un grado de definición suficiente de las soluciones propuestas y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se haya indicado esta posibilidad expresamente en el acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la consulta.

- Que haya transcurrido un periodo de tiempo razonable que deberá concretarse en el citado acuerdo. Este periodo se determinará teniendo en cuenta el plazo total de duración previsto en la convocatoria.

- Que se haya recibido un número mínimo de soluciones propuestas por parte de los participantes. Este número deberá ser concretado en relación con la consulta planteada.

- Que se publique un anuncio de cierre de la convocatoria indicando la fecha de su finalización. El anuncio se publicará en el sitio web habilitado para la consulta, con un plazo mínimo de antelación de, al menos, 15 días a la fecha prevista para el cierre.

4.7. Informe final de las actuaciones realizadas.

Se deberá conservar, para justificar las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento, la documentación de la consulta preliminar ya que ésta forma parte de la preparación de los pliegos de las ulteriores contrataciones.

Se deberá elaborar un informe final en el cual se relacionarán los estudios realizados, los autores y las entidades consultadas, las cuestiones que se han formulado y las respuestas a estas. Este informe final también formará parte del expediente de contratación como documentación preparatoria del contrato.

5. Iniciación del procedimiento de contratación.

5.1. Para la elaboración de la documentación contractual se deberán atender a las siguientes consideraciones (Dictamen nº 1.116/2015 del Consejo de Estado, de 10 de marzo de 2016).

- Las consultas preliminares no pueden comportar la generación de incentivos o ventajas para las empresas participantes en la consulta preliminar a la hora de adjudicar los contratos.

- No puede reconocerse como criterio de adjudicación o como valor ponderable favorable a la misma la participación previa en el proceso de la consulta preliminar del mercado.

- Tras el proceso de consultas preliminares, tampoco cabe que el objeto contractual resulte tan concreto y delimitado que solo se ajuste a las características técnicas de uno solo de los participantes en la consulta, de tal suerte que, de facto, queden excluidos otros eventuales oferentes.

- El resultado de la consulta preliminar debe concretarse dentro de las especificaciones técnicas en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos.

Una vez efectuada la definición de las especificaciones técnicas de los sistemas, servicios o productos a desarrollar, se podrán iniciar, en su caso, los correspondientes procedimientos de contratación de conformidad con la legislación vigente.

5.2. Cuando un licitador o una empresa vinculada a un licitador haya asesorado participando en la consulta preliminar, el órgano de contratación deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese licitador no falsee la competencia.

A tal efecto, en todos los procedimientos de contratación que se efectúen posteriormente en base a la consulta preliminar del mercado, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- La advertencia, en el Anexo I dentro del apartado "Observaciones", del pliego de cláusulas administrativas particulares o en el caso de las entidades del sector público municipal en los pliegos que rijan la contratación (en cuyo caso deberá añadir un apartado de "Observaciones"), de que se ha efectuado con carácter previo una consulta preliminar del mercado, y que el informe final de la consulta, está disponible para todos los licitadores, pudiéndose acceder a dicha información a través del enlace al sitio web que se indique.

- La misma advertencia deberá efectuarse en el anuncio de licitación, o en su caso, en la invitación que se efectúe para participar en el procedimiento de adjudicación.

- Los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán, al menos, un veinte por ciento respecto de los plazos mínimos aplicables al procedimiento de que se trate.

El licitador solo será excluido del procedimiento cuando no haya otro medio válido de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. A estos efectos, antes de proceder a la exclusión, se dará trámite de audiencia al licitador para que pueda, en su caso, fundamentar que su participación en la preparación de procedimiento no supone falsear la competencia.

5.3. En el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado "Observaciones", o en el caso de las entidades del sector público municipal en los pliegos que rijan la contratación (en cuyo caso deberá incluirse un apartado de "Observaciones"), deberá advertirse a los licitadores que hayan participado en la consulta preliminar, que en supuesto de presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) deberán cumplimentar, en la PARTE III dentro del apartado C correspondiente a "Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional", aquellos que pudieran tener relación con la participación en la consulta preliminar del mercado.

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DEL ÓRGANO PROPONENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE CONSULTA PRELIMINAR DEL MERCADO¹.

[En el caso de que se trate de Compra Pública Innovadora:

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ya contemplaba la figura de la Compra Pública Innovadora. Este procedimiento fue posteriormente impulsado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 2010, que en el marco de la Estrategia Estatal de Innovación (aprobada por Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010) compromete la actuación de los poderes públicos en esta dirección, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, mediante el fomento de la contratación pública de actividades innovadoras que en él se recogen.

Además la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación consagra esta voluntad de los poderes públicos y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2011 dispone el procedimiento de articulación de la contratación pública de actividades innovadoras.²

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (en adelante la Directiva) por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, destaca el papel clave que desempeña la contratación pública en la Estrategia Europa 2020, como instrumento que debe utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.

La citada Directiva recoge formalmente en su artículo 40 por primera vez las consultas preliminares del mercado, facultando a los poderes adjudicadores a realizar consultas antes de iniciar un procedimiento de contratación, con el objeto de preparar la contratación e informar a los operadores económicos acerca de sus planes y sus requisitos de contratación, siempre que dicho asesoramiento no tenga por efecto falsear la competencia y no dé lugar a vulneración de los principios de no discriminación y transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de **xx** de **xx** de **xx** de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de **xx**, corresponde a **xx**, entre otras³ **xx**

(Se indicará a continuación, la justificación y necesidad de realizar una consulta preliminar del mercado).

En consecuencia, se considera de interés promover una consulta preliminar del mercado para **(Se deberá precisar el objeto de la consulta que se propone)**

En virtud de ello,

¹ Para elaborar el modelo se han tenido en cuenta las Resoluciones de convocatorias de consultas preliminares del mercado aprobadas por otras Administraciones Públicas. El modelo tiene carácter orientativo, debiéndose ajustar en cada caso concreto.

² Eliminar en el supuesto de que no se trate de Compra Pública Innovadora.

³ Se deberá indicar el Acuerdo de Junta de Gobierno de organización y competencias que sea de aplicación, así como la competencia correspondiente.

RESUELVO

1. CONVOCATORIA.

Se convoca la consulta preliminar del mercado para **xx**

2. OBJETO.

Esta consulta preliminar del mercado tiene por objeto promover la participación de personas físicas o jurídicas en la presentación de propuestas destinadas a **xx**

Con ello se pretende que a partir de los resultados de esta consulta preliminar del mercado, **(el órgano proponente por razón de la materia)** ⁴ disponga de información sobre las soluciones más novedosas y óptimas para la realización de un procedimiento de licitación posterior.

3. PARTICIPANTES.

[En el caso de que la consulta preliminar se dirija al mercado:

La convocatoria es abierta y se dirige a personas físicas o jurídicas que tengan intención de colaborar con **(el órgano proponente por razón de la materia)** presentando propuestas que especifiquen tanto la definición y alcance de las tareas como su desarrollo y grado de innovación tecnológica.

Se admitirá la presentación de varias propuestas por una misma persona física o jurídica]

[En el caso de que la consulta preliminar esté restringida a personal investigador, centros de investigación, universidades, etc... deberá sustituirse el texto anterior por:

La convocatoria está dirigida a **(Se deberá definir las características de los participantes en la consulta)]**.

Cuando una propuesta se presente de forma conjunta por un grupo de personas o entidades deberá identificarse aquella que la represente, a efectos de interlocución con **(el órgano proponente por razón de la materia)**.

(El órgano proponente por razón de la materia) no queda obligada a financiar ni a aceptar las propuestas presentadas en esta convocatoria. Los costes derivados de la participación en la convocatoria serán a cargo de los interesados.

[Se deberá indicar la información, en su caso, de la financiación económica estatal, autonómica o local para apoyar la consulta preliminar del mercado.]⁵

⁴ El modelo tiene carácter orientativo. Los centros gestores deberán especificar en la convocatoria el órgano que actúa como proponente de la consulta por razón de la materia. Este ajuste se deberá realizar en todo el texto del modelo.

⁵ Eliminar en caso de que no proceda.

4. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

La participación en la consulta, los contactos mantenidos con los participantes o los intercambios de información en ningún caso podrán dar lugar a infracciones de los principios contractuales comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, ni tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos exclusivos.

La participación en la consulta preliminar del contrato no otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de la adjudicación de los contratos que pudieran celebrarse con posterioridad y como consecuencia de ella.

A estos efectos **(el órgano proponente por razón de la materia)** tomará las medidas apropiadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios, tanto en el desarrollo de esta convocatoria como en cualquier procedimiento de contratación posterior.

En particular, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, se publicará cualquier información intercambiada en el marco de esta convocatoria en el sitio Web del Ayuntamiento de Madrid **(indicar el enlace)**.

Igualmente los resultados finales obtenidos en la consulta preliminar del mercado se publicarán en el espacio web **(indicar el enlace)**. El informe de la consulta con los resultados finales será accesible durante el procedimiento de licitación que, en su caso, se realice.

5. DESARROLLO DE LA CONSULTA PRELIMINAR DEL MERCADO.

El plazo para la presentación de las propuestas comenzará a partir de la fecha de publicación del anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que asimismo se publique en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El cierre de esta convocatoria se producirá al **(Se deberá indicar el plazo)** de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid⁶.

[Durante el plazo de presentación de ofertas se podrá realizar una sesión informativa pública en la que se explicará la necesidad de una solución innovadora a la problemática detectada desde esta administración.

La celebración de esta Jornada de consulta será aproximadamente a los 10 días de la publicación de este acuerdo y se hará publicar en el sitio Web del Ayuntamiento de Madrid **(indicar el enlace)**.

Todo ello no impedirá el que se celebren nuevas sesiones informativas colectivas, individuales, o que se atiendan peticiones de información o preguntas presentadas por escrito, por medios electrónicos o a través de la web del Ayuntamiento de Madrid **(indicar el enlace)**.]⁷

⁶ Se establece la posibilidad de cierre anticipado de la convocatoria indicado en el apartado 2.6 de la Instrucción, en cuyo caso se deberá indicar en el acuerdo de la convocatoria.

⁷ El número de sesiones informativas estará en función de la complejidad y duración de la consulta. Además, cuando se considere conveniente se podrán celebrar jornadas, organización de foros especializados, anuncios en revistas o publicaciones especializadas.

(El órgano proponente por razón de la materia) limitará la utilización del contenido de las propuestas única y exclusivamente a la definición de las especificaciones del eventual procedimiento de contratación que siguiese a la consulta preliminar del mercado.

Las especificaciones técnicas y soluciones que se presenten no podrán mencionar una fabricación, procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente y a un tipo, a un origen o a una producción determinados.

6. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La presentación de las propuestas se realizará a través de un formulario electrónico en el que se adjuntará un breve resumen de la propuesta (Anexo) y la documentación complementaria que se estime pertinente.⁸

Para la presentación de las propuestas los participantes deberán ceñirse a las siguientes reglas básicas:

- a. El formulario electrónico de presentación y el Anexo relativo a la ficha en la que se establece la descripción de la propuesta presentada, deberán ser cumplimentados. Dicha ficha se encuentra además disponible en la página web del Ayuntamiento (**indicar el enlace**). Además, podrá presentarse la documentación complementaria que estimen pertinente, donde se desarrolle la propuesta con mayor detalle⁹.
- b. La presentación de las propuestas se realizará remitiendo la documentación a través del formulario correspondiente.
- c. Los participantes en esta convocatoria deberán enviar sus propuestas en idioma castellano.
- d. En caso de que una propuesta se presente de forma conjunta por un grupo de personas o entidades, deberá identificarse aquella que las represente para los efectos de interlocución con la Administración.

En todo caso, cada uno de los interesados deberá asumir los eventuales costes derivados de su participación.

- e. Las propuestas se podrán presentar en cualquier momento durante el periodo comprendido entre la publicación del acuerdo en el BOCM y la fecha de cierre de la consulta preliminar del mercado.
- f. Una vez recopiladas las propuestas presentadas así como el resto de información recabada durante la consulta preliminar del mercado, **(el órgano proponente por razón de la materia)** podrá utilizar esta información en la definición de un eventual procedimiento de licitación posterior. **(El órgano proponente por razón de la materia)**, de acuerdo a sus intereses, se reserva el derecho, en su caso, de convocar individualmente a participantes concretos para realizar una presentación más detallada o ampliar la información sobre su propuesta.

⁸ El Anexo que se indica en el modelo, tiene carácter orientativo. Los centros gestores deberán ajustar el contenido del Anexo a la consulta que realizan.

⁹ El Anexo que se indican en el modelo, tiene carácter orientativo. Los centros gestores deberán ajustar el contenido de dicho Anexo a la consulta que realizan.

7. TRANSPARENCIA DE LA CONSULTA.

Para asegurar la transparencia del proceso, la disponibilidad de la mayor información posible y el intercambio eficaz de experiencias y opiniones, los participantes harán constar expresamente su consentimiento para que **(el órgano proponente por razón de la materia)** mantenga accesible y actualizada la información necesaria, total o parcial, sobre las propuestas presentadas. En caso de no dar consentimiento, serán excluidas de un eventual proceso de licitación posterior.

8. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

(El órgano proponente por razón de la materia) no podrá divulgar la información facilitada por los participantes en la consulta preliminar del mercado que éstos hayan designado como confidencial en el Anexo o en la documentación complementaria que se presente. No será admisible que efectúen una declaración genérica o declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las soluciones.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal aportados por los participantes serán objeto de un tratamiento puntual por el órgano competente de la convocatoria con la finalidad exclusiva de facilitar el contacto durante el proceso de consulta preliminar de mercado. Se podrán dirigir a dicho órgano para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

9. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Una vez realizada la definición de las especificaciones técnicas de los sistemas, servicios o productos a desarrollar, a partir de las ideas de soluciones recogidas como resultado de esta convocatoria, **(el órgano proponente por razón de la materia)** podrá iniciar los correspondientes procedimientos de contratación según lo establecido en la legislación contractual.

El procedimiento estará abierto a todas las soluciones propuestas posibles que cumplan las condiciones establecidas, hayan o no estado ligadas a la consulta preliminar del mercado.

MODELO¹⁰ DE FICHA EN LA QUE SE ESTABLECE LA DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA CONSULTA PRELIMINAR DEL MERCADO CONVOCADA POR XXX PARA XXX

PROPUESTA	
1. Nombre de la propuesta:	
2. Datos del proponente:	2.1. Nombre o Razón Social: 2.2. NIF: 2.3. Sector o ámbito de actividad: 2.4. Representante legal, en su caso:
3. Tipo de organismo:	Persona física: Empresa privada: Empresa pública: Centro de Investigación: Universidad: Centro Tecnológico: Otro:
4. Colaboradores:	Especificar si se dispone o no de colaboradores en el desarrollo de la solución propuesta.
5. Datos de contacto del interlocutor:	Nombre: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:
6. Descripción breve de la propuesta o idea:	(Especificación funcional) Máx. 3.100 caracteres
7. Justificación:	Máx. 1.500 caracteres

¹⁰ Este modelo tiene carácter orientativo, debiéndose ajustar al objeto y duración de la consulta preliminar del mercado.

<p>8. Novedad que aporta la propuesta: Máx. 1.600 caracteres</p>
<p>9. Beneficios aportados por la solución: Máx. 1.500 caracteres</p>
<p>10. Duración estimada para la ejecución de la propuesta: De 3 a 6 meses: De 6 a 12 meses: Más de 12 meses:</p>
<p>11. Nivel de desarrollo en el que se encuentra la solución propuesta: Detallar las actividades necesarias para disponer de una solución comercializable</p>
<p>12. Regulación y normas asociadas:</p>
<p>13. Relación de anexos: Máx. 600 caracteres</p>
<p>14. Otros datos que el proponente quiera aportar: Máx. 700 caracteres</p>
<p>DECLARACIONES OBLIGATORIAS</p>
<p>Se autoriza al (órgano proponente por razón de la materia) el uso de los contenidos de las propuestas, que se limitará exclusivamente a su posible inclusión en las especificaciones de un eventual procedimiento de contratación.</p>
<p>Se otorga expresamente el consentimiento para que (el órgano proponente por razón de la materia) mantenga accesible y actualizada la información necesaria, total o parcial, sobre las propuestas presentadas.</p>

Fecha y firma del proponente

ANEXO II**MODELO DE ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA PRELIMINAR DEL MERCADO¹¹.**

[El anuncio deberá contener lo indicado en el acuerdo del **órgano proponente por razón de la materia**, por el que se aprueba la convocatoria de consulta preliminar del mercado.

No obstante de manera orientativa se ha incluido algún texto en los apartados del anuncio al objeto de que sean tenidos en cuenta por el órgano gestor.]

En el anuncio de la convocatoria de la consulta preliminar del mercado, se deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

1. Entidad demandante:
 - a. Organismo:
 - b. Dependencia que tramita el expediente:
2. Objeto de la consulta preliminar del mercado:
3. Obtención de documentación e información: El acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la consulta se publica en el sitio web del Ayuntamiento de Madrid: **(Se indicará el sitio web)**, desde el cual se accederá al enlace correspondiente a esta consulta.
4. Requisitos específicos del proponente¹²: [Convocatoria abierta dirigida a personas físicas o jurídicas] o [Convocatoria dirigida a (definir participantes –centros de investigación, universidades, personal investigador, etc.-)].
5. Presentación de las propuestas: La presentación de las propuestas se realizará a través de un formulario electrónico en el que se adjuntará la ficha indicada en el Anexo del acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de consulta, en la que se establece la descripción de la propuesta presentada y la documentación complementaria que se estime pertinente.

El plazo para la presentación de las propuestas: **(Se deberá indicar el plazo)**¹³. El plazo comenzará a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. Resultados de la consulta: Los resultados finales obtenidos en la consulta se publicarán en el espacio web dedicado al mismo. El informe final de la consulta con los resultados obtenidos será accesible durante el procedimiento de licitación que, en su caso, se realice.

¹¹ Para elaborar el modelo se han tenido en cuenta otros anuncios de convocatoria de consultas preliminares del mercado publicados por otras Administraciones Públicas.

¹² Se indica el texto con carácter general, sin perjuicio de que se ajuste al objeto de la convocatoria.

¹³ Se deberá ajustar según lo indicado en el acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la consulta.